

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00175-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial allegado por el señor apoderado de la parte actora y coadyuvado por el apoderado general de la entidad ejecutante, obrante a folios que anteceden, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALCIBIADES MENDEZ MALDONADO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHITAGA., 26 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

**Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc73275938cd50543916756eb7c4ea0a2d6922c8362d9c776378f166f7eaceb1**
Documento generado en 25/10/2021 02:36:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2020-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso, solicitada por el Doctora AURA CRISTINA VADIVIESO ZARATE en su condición de apoderada general de la entidad demandante, coadyuvada por el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, sino se observara que el demandado LUDY RIOS GARCIA no es parte dentro de la presente ejecución, razón por la cual no se accederá a lo petitionado.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **26 de octubre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf0277b86226e8302c67339490dbe7a66c94e235586a9db706d31dd85ea5a56**

Documento generado en 25/10/2021 02:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00091-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada PAHOLA ANDREA VERA VILLAMIZAR debidamente vinculada al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.008 Exp.Digital), quienes dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.045.936.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los demandados, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, 26 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d36ee40f884a246ef8e0752684993e0c7236a411deb8afe99eefc8cf1a59c38**

Documento generado en 25/10/2021 02:36:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA
Rad. No. 54174-4089-001-2021-00092-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda, se rechazara la misma, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedará de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, 26 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fe001a366cce04551017f0fe35c43419b877a7725a01c4608f283e348f28da**

Documento generado en 25/10/2021 02:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>